RESOLUCIÓN No. 680
(2 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON OFERTAS Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 20

07, Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, ley 2056 de 2020, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015, y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO QUE:

1.- Que mediante estudios previos adjuntos elaborados y radicados en la Secretaría de Contratación por el área solicitante, se justificó la contratación.

2.- Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales

4.- Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

5.- Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

6.- Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

7.- Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

8.- Que, de acuerdo con el objeto, resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa con presentación de oferta, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

"4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos",* y el Decreto 1082 de 2015 *(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*

9- Que el presente CONVENIO INTERADMINISRATIVO se regirá por la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, y por las leyes civiles y comerciales que le sean aplicables.

10- Que LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS se estableció constitucionalmente, en el ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

11.- Que el alcance jurídico, social y ambiental del servicio de alumbrado público ha sido materia de estudio por parte de los Estados y de organizaciones internacionales, toda vez que, lo han identificado como una estrategia y/o acción preventiva de reducir o mitigar el crimen e impactar en la percepción de seguridad de una determinada comunidad, por la misma vía lo ha señalado la Organización de las Naciones Unidas al indicar que: "Las causas del crimen son diversas, pero es verdad que hay una relación entre la inseguridad y el diseño y planificación deficientes… …Los espacios en malas condiciones envían una clara señal: Aquí no hay nadie que cuide esto. Por el contrario, cuidarlos y utilizarlos envía un fuerte mensaje de mejora social y es una estrategia de disuasión del crimen, la planificación, combinada con otras acciones sociales y de seguridad, pueden reducir la delincuencia y mejorar la calidad de vida de sus habitantes" por consiguiente, es necesario la financiación por parte del Estado colombiano en todos su órdenes nacional, departamental y municipal de proyectos de ampliación de la infraestructura eléctrica y del sistema de iluminación del alumbrado público para cumplir el mandato constitucional de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículos 365 y 366 superior).

12.- Que de la misma manera, lo reiteró la honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C 272- 2016 sobre la relación entre alumbrado público y seguridad, en los siguientes términos: "...el sistema de alumbrado público es un servicio que se brinda en interés general, no particular ni privado. Tampoco su sentido es aumentar las utilidades particulares de específicas personas, si bien esto pueda fortuitamente ocurrir. Su esencia es beneficiar una población y generar condiciones de seguridad, tranquilidad y bienestar para todo aquél que eventualmente haga uso de los espacios de tránsito público que reciben el alumbrado. Los bienes que proporciona esta prestación son dirigidos a todas las personas que los usen y, por lo tanto, tiene una proyección colectiva y general, antes que individual…" Negrilla fuera del texto original.

13.- Que adicional a lo mencionado, en primer lugar, la Constitución Política de Colombia establece un marco claro para la distribución de competencias entre los distintos niveles territoriales. En efecto, el artículo 288 dispone que: "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley." Esta disposición constituye el fundamento constitucional que delimita el ámbito de actuación de cada entidad territorial y orienta el ejercicio de sus funciones bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

14.-De igual manera, el artículo 298 de la Constitución determina las competencias de los departamentos, al señalar que: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga." En consecuencia, la función departamental se circunscribe principalmente a la coordinación, complementariedad e intermediación frente a las competencias asignadas por la Constitución y la ley.

15.-Por su parte, el artículo 311 Superior reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y le asigna competencias propias, disponiendo que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." De esta manera, la Carta Política atribuye a los municipios la responsabilidad directa en la atención de las necesidades de su comunidad y en la prestación de los servicios públicos que les sean asignados por el ordenamiento jurídico.

16.- Que los recursos designados a este proyecto nacen de lo establecido a al capitulo IV "Impuesto de alumbrado público" de la ley 1819 de 2016, en su articulo 350 establece "El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado." Al igual, se

establece en el Decreto 1073 de 2015, en su capitulo 6, Aspectos Generales de Servicio Publico de Energia, Sección 1, De alumbrado público, en su articulo 2.2.3.6.1.2 Prestación del servicio “Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

17.- De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura. PARÁGRAFO. La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencian PARÁGRAFO. Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo.”

18.- Que los criterios técnicos, operativos y financieros empleados para la estructuración y cálculo de la metodología tarifaria del presente proyecto fueron definidos conforme a lo establecido en la Resolución CREG 101 013 del 29 de abril de 2022, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante la cual se establece la metodología para determinar los costos máximos eficientes de la prestación del servicio de alumbrado público en los municipios y distritos. En consecuencia, la estimación de los costos y la definición de los parámetros técnicos y operativos del proyecto se ajustan a los lineamientos, criterios y estándares previstos en dicha regulación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, para los efectos de dicho estatuto se consideran entidades estatales, entre otras, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital, los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios.

19.-Asimismo, la citada ley define los servicios públicos como aquellos destinados a satisfacer necesidades colectivas de manera general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales este procura preservar el orden y garantizar el cumplimiento de sus fines esenciales. En este contexto, la Ley 80 de 1993 reconoce tanto a los departamentos como a los municipios como entidades estatales con capacidad para adelantar procesos de contratación en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, orientados a garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de los fines del Estado.

20.- Que atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo y teniendo en

cuenta que estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la justificación de los factores de selección está determinada y respaldada por el principio de coordinación contenido en el inciso 2° del artículo 209 constitucional y el citado artículo 95 de la ley 489 de 1998 que señala: "Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)" (Negrilla y cursiva fuera del texto).

21.- En relación con la modalidad de selección aplicable para la escogencia del contratista en el presente proyecto, es preciso señalar que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, conforme a lo previsto en la ley o en sus reglamentos. En consecuencia, para el presente caso resulta procedente la modalidad de contratación directa, por configurarse la causal prevista de manera expresa en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, en razón a que el negocio jurídico corresponde a un contrato interadministrativo y las obligaciones que asumirá la entidad ejecutora guardan relación directa con las funciones y competencias que le han sido legal y reglamentariamente asignadas.

22.- Que una vez definida la justificación, objeto, alcance, plazos, tipo de contrato y/o convenio, actividades ypor el carácter, relevancia e imparcialidad que se requiere para la ejecución de las actividades descritas anteriormente, se busca aunar esfuerzos institucionales en aras de aumentar el acceso al servicio de alumbrado público en diferentes tramos rurales del municipio Garagoa, a través de mejorar la cobertura de la infraestructura eléctrica rural y del sistema de iluminación del municipio, con la finalidad de disminuir la inseguridad y mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.

23.- Que, en este orden de ideas, la Gobernación de Boyacá tiene aprobado y viabilizado el proyecto denominado “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” que busca ampliar y optimizar las condiciones del sistema de alumbrado público del municipio a partir de la nueva infraestructura. Actualmente, Resguardo Abajo Sector Puente Ospina Tramo 1 y Resguardo Mochilero Tramo 2 presentan una deficiente cobertura de infraestructura eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público rural. La ausencia de iluminación en estos sectores limita la movilidad y transitabilidad nocturna, incrementa la inseguridad y aumenta el riesgo de accidentes en vías y espacios públicos, afectando la calidad de vida de la población rural.

24.- Que el municipio de Garagoa presenta bajos niveles de cobertura y acceso eficiente al sistema de distribución local mediante ampliación de redes de baja tensión en Resguardo Abajo Sector Puente Ospina Tramo 1 y Resguardo Mochilero Tramo 2, problemática que impacta aproximadamente 8 kilometros cuadrados de espacio público y vías rurales. En estos sectores se evidencian tramos sin cobertura del servicio, luminarias deterioradas, infraestructura obsoleta, baja eficiencia energética y deficiente capacidad lumínica, condiciones que incrementan la inseguridad y la accidentabilidad vial, además de limitar la movilidad nocturna y el desarrollo social de las comunidades rurales. En concordancia con el árbol de problemas formulado en el proyecto, esta situación se relaciona con la baja

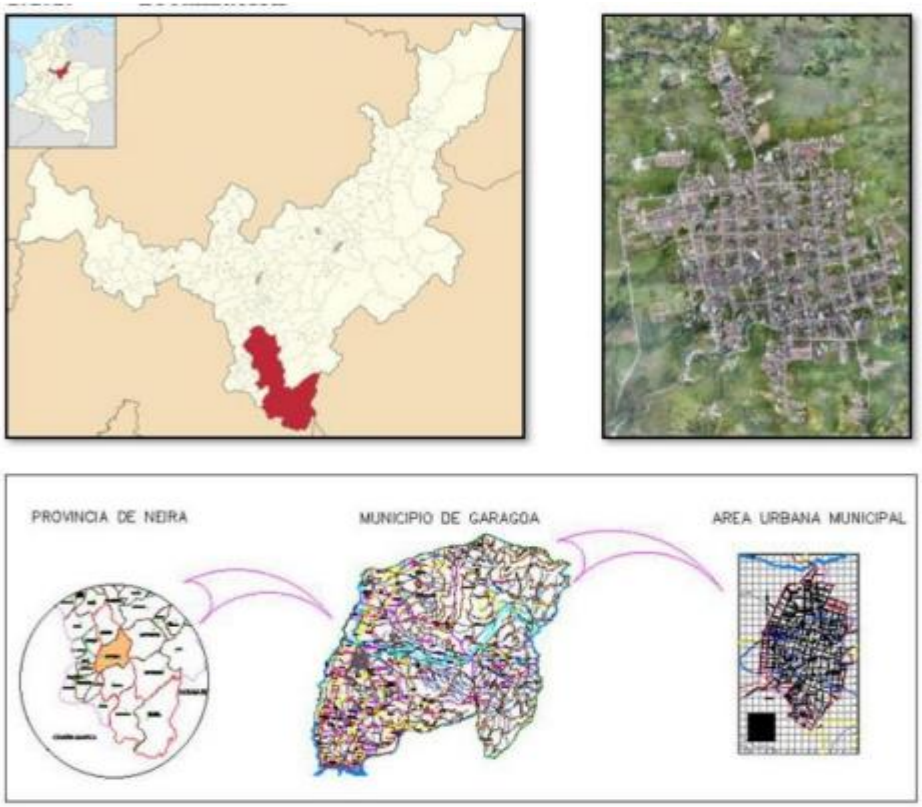
cobertura de la infraestructura eléctrica rural del sistema de distribución local y la limitada expansión de redes eléctricas rurales. Por ello, el proyecto se articula con el producto MGA código 21020140 “Redes del sistema de distribución local ampliada” cuyo indicador corresponde a “Kilómetros de redes del sistema de distribución local ampliada” asociado a la meta de “Ampliación de redes de baja tensión”. El proyecto presenta una línea base de 5 kilómetros, una meta cuatrienio de 20 kilómetros y un aporte programado para la vigencia 2026 de 8 kilómetros, equivalente a un cumplimiento del 160% frente a la meta anual establecida.

25.-Por otro lado, la inexistencia de este servicio en unos sectores y la baja iluminación en otros ha traído consigo problemas relacionados con la inseguridad del municipio, pues estos lugares se han vuelto paraderos de personas mal intencionadas que aprovechan la situación para robar, o vender drogas, afectando el orden público y la seguridad de los habitantes del municipio. Incluso la policía cuenta con un sistema de alumbrado público bastante obsoleto, causando que los oficiales de policía no puedan realizar su trabajo de manera óptima y eficiente, dado el decadente sistema de iluminación en los distintos sectores.

26.- Que es de aclarar que la mayoría de los daños en el alumbrado público son ocasionados por el cumplimiento de la vida útil de los componentes y redes eléctricas y otros causados por los constantes apagones en el sistema eléctrico, los cuales en épocas de lluvias son muy frecuentes afectando el correcto flujo de la electricidad por el sistema de alumbrado público.

27.- En el plan de desarrollo departamental “NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACA” en su programa CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA el Departamento busca Ampliar la cobertura eléctrica en zonas de difícil acceso, mediante cofinanciación de proyectos de energía convencional o no convencional, de acuerdo con la evaluación técnica y económica. Tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes que se encuentran en zonas apartadas y difícil acceso del departamento aumentando el nivel de cobertura de redes eléctricas convencionales y no convencionales, promoviendo a la vez la implementación de sistemas energéticos no convencionales en las zonas más apartadas.

28- Que el Departamento busca como lo contextualiza en sus Subprogramas del Plan de Desarrollo Departamental Plan de Expansión de Energía Eléctrica y Energía Eléctrica para Zonas de Difícil Acceso, Aunar esfuerzos entre las diferentes entidades territoriales y el operador de red, con el fin de ampliar la cobertura del servicio de energía eléctrica, cofinanciando la instalación del servicio. El proyecto se desarrollará en el municipio de Garagoa en el sector rural: resguardo Abajo sector puente Ospina tramo 1 y Resguardo Mochilero tramo 2



- **Tramo 1- Resguardo Abajo sector Puente Ospina.**

• Tramo 1- Resguardo Abajo sector Puente Ospina. Coordenadas de inicio Latitud 5.074314, Longitud -73.379470 Coordenadas de finalización Latitud 5.087025, Longitud -73.380909 • Tramo 2. Resguardo Mochilero. Coordenadas de inicio: Latitud 5.083839, Longitud -73.360344 hasta las Coordenadas de finalización: Latitud 5.086376, Longitud -73.350906

29.- Que por esta razón, la Gobernación de Boyacá busca a través de la celebración y ejecución del presente convenio interadministrativo aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos con el municipio de Garagoa del Departamento de Boyacá quien tiene la competencia de garantizar la iluminación de las vías públicas y demás espacios de libre circulación de su jurisdicción, que dicho sea de paso lo tiene contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal “GARAGOA ES MAS GESTIÓN” 2024-2027, aprobado mediante acuerdo No. 015 del 31 de mayo de 2024 bajo el programa: Consolidación productiva del sector de energía eléctrica (2102) indicador: Metros de redes de alumbrado pública: 400.000.

30.- Que existe apropiación presupuestal para la adquisición de los bienes y servicios y su exigencia de dar cumplimiento a la sinergia institucional en aras de expandir y modernizar la infraestructura eléctrica rural y el sistema de iluminación del tramo señalado del municipio, en atención a las funciones propias de la Secretaría de Minas y Energía y a las metas del Plan de Desarrollo Departamental, en especial al siguiente:

PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO - PDD			
ESTRATEGIA DE DESARROLLO	Tierra Verde y Biodiversa		
DIMENSIÓN DE DESARROLLO	Transición energética y sostenibilidad como principio orientador del desarrollo económico en la Boyacá Grande		
APUESTA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL	Por la Boyacá grande en energía eléctrica convencional y no convencional		
PROGRAMA SEGÚN CATÁLOGO DE PRODUCTOS	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica - 2102		
OBJETIVO DE LA APUESTA	Mejorar la calidad de vida de los habitantes que se encuentran en zonas apartadas y difícil acceso del departamento aumentando el nivel de cobertura de redes eléctricas convencionales y no convencionales, promoviendo a la vez la implementación de sistemas energéticos no convencionales en las zonas más apartadas.		
INDICADOR SEGÚN CATALOGO DE PRODUCTOS	Redes del sistema de distribución local ampliada	META PDD CUATRENIO	20

31.- Que el Proyecto identificado con el código BPIN CERTIFICACIÓN N° 202600000016040 "**"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"**, ", cumple con las condiciones y requisitos para celebrar el Convenio Interadministrativo cuyo objeto es " AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - A través de correo electrónico, La secretaria de Minas y Energía presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

32.- El presupuesto estimado para la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($2.399.956.375,36) PESOS MCTE Para el cual existen los siguientes APORTES: APORTE DEL MUNICIPIO DE GARAGOA: Con recursos propios de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($399.956.375,36) M/CTE; respaldados con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 2026000482 del 3 de septiembre de 2026 y el APORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Con recursos propios (otros) de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) M/CTE. Los que se respaldan con el certificado de disponibilidad presupuesta N° 1523 del 22 de julio de 2026.

En mérito de lo anteriormente expuesto

anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo

2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y el MUNICIPIO DE GARAGOA NIT 800.025.608-2, Representada Legalmente por JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA identificado con C.C No. 7.333.360 de Garagoa, en calidad de Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como objeto del Convenio Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO y la MUNICIPIO DE GARAGOA NIT 800.025.608-2el siguiente: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Teniendo como presupuesto la suma de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($2.399.956.375,36) PESOS MCTE, de acuerdo con los aportes descritos en la parte considerativa del presente documento.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese como plazo de ejecución del Convenio de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTICULO SEXTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación serán publicados en la plataforma SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los dos **(02)** días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Aprobó: CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyecto: Edith González -

Reviso: María Eugenia Corredor Díaz / Secretaria de Contratación